



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de la persona natural firmante”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 de los lineamientos N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firma y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE SALUD

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

U.A.C.I.
ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 02 JUL 2019



CONTRATO No. 36/2019

LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2019-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 24/2019
FONDO GENERAL

Nosotros, JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación

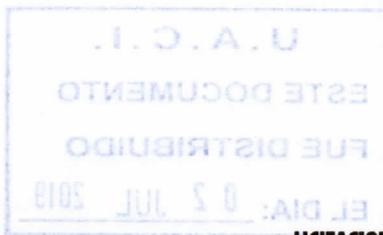
Tributaria número [redacted]

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [redacted]

en carácter de Director y titular de la Institución, según: a)El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b)El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero uno de fecha tres de enero del año dos mil diecinueve, c)El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [redacted]

[redacted], y de Número de Identificación Tributaria [redacted], en mi calidad de Representante Legal de INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, INNOMED S.A. DE C.V., Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted], cuya

existencia legal compruebo con la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, a las doce horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS, del libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA , a los veintiún días del mes de diciembre de novecientos noventa y nueve, y de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, el día veintiuno de octubre de dos mil once, inscrita al número SETENTA Y UNO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día seis de enero de dos mil doce, credencial de Representante Legal, junta directiva elegida para un periodo de siete años, la cual está vigente hasta el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, el día diez de enero de dos mil doce; Certificación de Acta de Junta Directiva



donde se me otorga plenas facultades como Representante Legal, de fecha veinte de junio de dos mil trece, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare la Apoderada del **CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga a suministrar: **"MATERIAL DE ORTOPEDIA" AÑO 2019, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:**

REGLON	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOT.
11	60303803	42291627	<p>TALADRO NEUMÁTICO.</p> <p>SE SOLICITA: PIEZA DE MANO NEUMÁTICO MODULAR, ADAPTADOR TIPO JACOB PARA PERFORAR, TALADRAR (DRILL) Y SU LLAVE, ADAPTADOR PARA PINES KIRSCHNER, MANGUERA, MANÓMETRO, CAJA PARA ESTERILIZAR. GARANTÍA MÍNIMA DE UN AÑO CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y AL MENOS UNA CAPACITACIÓN AL PERSONAL SOBRE CUIDADO, LIMPIEZA, ESTERILIZACIÓN Y ADECUADA MANIPULACIÓN DEL EQUIPO.</p> <p>OFRECEN: TALADRO NEUMATICO QUE SE COMPONEN DE PIEZA MODULAR NEUMATICA, ADAPTADOR JACOBS DE ALTO TORQUE 3:1 ¼" CON SU RESPECTIVA LLAVE ADAPTADOR PIN DRIVE RANGO: 1.8-4.0 MM (0.017"-0.157") PARA PINES KIRSCHNER, MANGUERA UNIVERSAL 10' (3.05M APROX), REGULADOR DE NITROGENO O MANOMETRO Y CAJA DE INSTRUMENTAL PAR ESTERILIZAR GARANTIA DE 1 AÑO CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA SE REALIZARÁ CAPACITACION AL PERSONAL SOBRE EL CUIDADO, LIMPIEZA, ESTERILIZACION Y ADECUADA MANIPULACION DEL EQUIPO PIEZA DE MANO: IMO13225012018, MANGUERA, PIN DRIVER Y ADAPTADOR JACOB Y LA LLAVE DEL ADAPTADOR JACOB, CAJA DE ESTERILIZACION IMO13225012018; MANOMETRO EXCENTO DE REGISTRO SANITARIO, MARCA DEL PRODUCTO: CONMED ORIGEN: USA, FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO APLICA</p>	C/U	2	9,230.00	\$18,460.00
						Monto Total	\$18,460.00



CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, en el Almacén del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén del Hospital, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato deriva de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DE "MATERIAL DE ORTOPEDIA"

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación:

- a) Nombre del producto.
- b) Concentración (cuando proceda).
- c) Presentación.
- d) Número de lote en forma visible y clara.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- g) Nombre del fabricante.
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura, humedad, luz, etc.), cuando proceda.
- i) Indicaciones de uso (cuando proceda).
- j) Número de unidades que contienen.
- k) Precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
- l) Otras indicaciones del fabricante.
- m) Nombre del acondicionador o empaçado (si es diferente al fabricante), cuando proceda.



n) Leyenda requerida **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA"**.

La información deberá ser impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación).

La rotulación del Empaque Colectivo debe contener:

- a) Nombre del producto.
- b) Presentación.
- c) Número de lote.
- d) Número de unidades que contiene la caja.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
 - a) Nombre del fabricante.
 - b) Lugar de fabricación (país).
 - c) Condiciones de manejo y almacenamiento (número de cajas a estibar, Temperatura unidad, luz, etc.), en forma visible y clara.
 - d) Colocar la leyenda **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA"**.
 - e) Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
 - f) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado.

CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.

• **EMPAQUE PRIMARIO**

Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

• **EMPAQUE SECUNDARIO**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

• **EMPAQUE COLECTIVO**



Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto, los cuales deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar.-

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con **Fondo General** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: **2019-3212-3-02-02-21-1-61103**, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 (US\$18,460.00)** de los Estados Unidos de América. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en **Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital**, ubicada en **Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca** en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre de **Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa**, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. **Dicha(s) cantidad(es)** queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: los renglón: 11. **UNA ENTREGA DEL 100% A 60 DIAS HABILES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRATO.** La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del **HOSPITAL**, situaciones que serán acordadas entre las partes.



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un valor de: **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 (US\$ 3,692.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista. y estará vigente a partir de dicha fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120)**. A la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP, **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un valor de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 (US\$ 1,846.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** deberá presentarse **CINCO DIAS HABILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha por trescientos sesenta y cinco días (365), posterior a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca.

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública LP-No. 007/2019-HNST, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaratoria (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; **el día Cuatro de Junio de Dos Mil Diecinueve.** g) **La Resolución de Resultados de Adjudicación No.24/2019;** h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de **7:30 a.m. a 12:00m.** Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. de Teléfono de Almacén: 2347-1210.

El Jefe de Almacén programara las entregas con Administrador de Contrato. En el (Departamento de Almacén) del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el **Guardalmacén y el Administrador de Contrato** verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, **elaborando y**



firmando el acta de recepción correspondiente, por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo **setenta y siete del RELACAP**.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del **DR. LUIS EDGARDO CHACON ERIGOYEN, Médico Especialista I Ortopeda.** Quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la **CONTRATISTA** al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en **un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO, y la representante legal del CONTRATISTA: En 29 Avenida Norte N°. 1127, Colonia Buenos Aires, entre calle Gabriela Mistral y 21 calle poniente, San Salvador PBX (503) 2239-3700, correo electrónico licitaciones@innomed.com.sv.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los Veintisiete días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.



MINISTERIO DE SALUD



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ**

CONTRATO No. 36/2019

**LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2019-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 24/2019
FONDO GENERAL**



**Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA,
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA**



Maria Ines Martinez
**LICDA. MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA
INNOVACIONES MEDICAS , S.A. DE C.V.**



En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve. Ante mí, CELSO DAVID ORELLANA MERINO, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA, de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona de mi conocimiento y que se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número

), y con Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria

; en carácter de Director y titular de la Institución, según a) a)El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b)El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero uno de fecha tres de enero del año dos mil diecinueve, c)El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente, y, MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número , y de Número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil de INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, INNOMED S.A. DE C.V., Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número , de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista de a)Escritura de



Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, a las doce horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS, del libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA , a los veintiún días del mes de diciembre de novecientos noventa y nueve, en la que se menciona que su naturaleza de la sociedad que se constituye es de capital, de forma Sociedad Anónima de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y se girará con la denominación social de "INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INNOMED S.A. DE C.V.", el domicilio principal de la Sociedad es de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, pero por acuerdo de la Junta directiva podrá establecer oficinas o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, que así mismo su finalidad social. La empresa tiene por finalidad principal la importación, venta, elaboración, distribución y representación de toda clase de equipos, prótesis, aparatos, herramientas, y todo lo relacionado con la especialidad de Ortopedia y material médico quirúrgico en general. Accesoriamente a lo principal podrá dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, turísticas, artesanales, agrícolas, industriales y agroindustriales, tales como se mencionan en dicho Instrumento. Que la Representación legal, y atribuciones de los representantes corresponderá al Director Presidente, al Director Vicepresidente, y al Director Secretario de la Junta Directiva representada Judicial y Extrajudicialmente y el uso de la firma social,

b) de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, el día veintiuno de octubre de dos mil once, inscrita al número SETENTA Y UNO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día seis de enero de dos mil doce, en la cual consta en su cláusula XXIII. Que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de accionista y se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Habrá igual número de Directores Suplentes electos en iguales condiciones que los propietarios, concurrirán a sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participaran en sus deliberaciones; pero no podrán votar salvo cuando sustituyen a un propietario, estos durarán en sus funciones por un periodo de siete años pudiendo ser reelectos,

c) Credencial de Representante Legal certificada por el secretario de la Junta directiva, Señor Hugo Samuel Serrano Zelayandía, dicha Junta Directiva elegida para un periodo de siete años, la cual está vigente hasta el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, el día diez de enero de dos mil doce, lo cual se encuentra asentada en el acta numero treinta y siete del libro que la sociedad lleva para tales efectos, celebrada a las diecinueve horas con quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil once y que en punto uno de ordinario literalmente establece Nombramiento de Nueva Junta Directiva de la Sociedad. Los accionistas acordaron por unanimidad elegir la Junta Directiva que fungirá por un periodo de siete años, el cual comprende del veintinueve de enero de dos doce hasta el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, Y para efectos del presente me denominare Representante Legal del CONTRATISTA, y en dicha calidad **ME DICEN:** l) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "MATERIAL DE ORTOPEDIA" AÑO 2019, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por



haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Apoderado General Administrativo y Mercantil de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1)La declaración jurada otorgada por la Licenciada MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de Representante legal de INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., ante los oficios Notariales de la licenciada CELIA ELIZABET LUNA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día uno de mayo del año dos mil diecinueve, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número LP-CERO CERO SIETE / DOS MIL DIECINUEVE, FONDO GENERAL, denominada: "SUMINISTRO DE MATERIAL ORTOPEDICO", FONDO GENERAL, declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, 2)Solvencia Fiscal, emitida Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS S.A. DE C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 3)Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS S.A. DE C.V.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 4)Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con dicho Instituto, la misma ha solicitado por medio electrónico por la empresa en mención con referencia, 5)Constancia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS S.A. DE C.V.", Se encuentra solvente en el pago de cotizaciones y aportes previsionales, de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto, 6)Constancia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas en el cual manifiesta que en la cual hace constar que la Sociedad



GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 36/2019

LICITACION PUBLICA LP- No. 007/2019-HNST
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 24/2019
FONDO GENERAL

"INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" no presenta afiliados con esta unidad de pensiones del ISSS, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solvente con dicho Instituto, 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de abril del año dos mil dieciocho, 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el periodo de abril del año dos mil dieciocho. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que se hubo íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**

[Handwritten signature]

Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA,
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA

[Handwritten signature]
LICDA. MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]